

Martes, 25 de octubre de 2022

Sección I - Administración Local

Ayuntamientos

Ayuntamiento de Villa del Rey

ANUNCIO. Aprobación definitiva Modificación Créditos 6/2022.

Aprobado inicialmente el expediente crédito extraordinario financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, por Acuerdo del Pleno de fecha 06 de Septiembre de 2022 y sometido el mismo a información pública por plazo de 15 días, a contar desde el día 21 de Septiembre de 2022 al 12 de Octubre de 2022, en el BOP n.º 0181, el mismo queda aprobado definitivamente al no haber habido ninguna alegación al respecto.

Aprobado automáticamente la aprobación definitiva del expediente de crédito extraordinario n.º 6/2022, financiado con cargo al remanente líquido de tesorería, lo que se publica a los efectos del artículo 169.1, por remisión del 177.2, del Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de Marzo:

Altas en Aplicaciones de Gastos

Aplicación		Descripción	Créditos iniciales	Crédito extraordinario	Créditos finales
Progr.	Económica				
338	226.09	Festejos populares	0 €	8.000 €	8.000 €
161	221.04	Energía eléctrica abastecimiento agua	0 €	3.000 €	3.000 €
414	221.00	Consumo eléctrico bar	0 €	3.000 €	3.000 €
414	131.06	Personal camarero	0v	3.000 €	3.000 €
414	160.00	SS camarero	0 €	1.000 €	1.000 €
		TOTAL		18.000 €	18.000 €



Martes, 25 de octubre de 2022

FINANCIACIÓN: Esta modificación se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería resultante de la liquidación del ejercicio anterior, en los siguientes términos:

Altas en Conceptos de Ingresos

Aplicación: económica			Descripción	Euros
Cap.	Art.	Conc.		
8	87	870.00	Remanente líquido de Tesorería	18.000
			TOTAL INGRESOS	18.000

Además, queda acreditado el cumplimiento de los requisitos que establece el artículo 37.2, apartados a) y b), del Capítulo I del Título VI de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos, desarrollado por el Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, que son los siguientes:

- a) El carácter específico y determinado del gasto a realizar y la imposibilidad de demorarlo a ejercicios posteriores.
- b) La inexistencia en el estado de gastos del Presupuesto de crédito destinado a esa finalidad específica, que deberá verificarse en el nivel en que esté establecida la vinculación jurídica.

Contra el presente Acuerdo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 171 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, los interesados podrán interponer directamente recurso contencioso-administrativo en la forma y plazos establecidos en los artículos 25 a 42 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de dicha Jurisdicción.

Sin perjuicio de ello, a tenor de lo establecido en el artículo 113.3 de la Ley 7/1985, la interposición de dicho recurso no suspenderá por sí sola la efectividad del acto o Acuerdo impugnado.

Villa del Rey , 19 de octubre de 2022

José Flores Tapia

ALCALDE-PRESIDENTE

